

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la entidad no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la notificación del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de abril de 2022

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
La Secretaria.,

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 644**

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00485-00
EJECUTANTE	MARLODY ROJAS GOMEZ
EJECUTADO	PORVENIR S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 18 de abril de 2022

Dentro del presente proceso ejecutivo se notificó el mandamiento de pago a la entidad ejecutada, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 a PORVENIR S.A., el día 15 de marzo de 2022.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, sin que PORVENIR S.A., se hubiese manifestado al respecto, el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P., procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por otra parte se observa solicitud de entrega de deposito judicial, al revisar las planillas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se observa que existe un título a favor del ejecutante:

NUMERO DE TITULO	FECHA	DEMANDANTE	DEMANDADO	VALOR DEPOSITO
469030002727595	17/12/2021	MARLODY ROJAS GOMEZ	COLPENSIONES	\$1.817.052

Por lo tanto, se ordenara la entrega de dicho título judicial al apoderado de la parte ejecutante quien se encuentra facultado para recibir conforme se observa en el memorial poder visible en archivo 01 folio 15 al 17 del índice digital del expediente procesal virtual. Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** ORDENAR el pago a la parte ejecutante del valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso.

**TERCERO:** Pagar a la parte ejecutante el valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso o los que en un futuro se llegaren a embargar.

**CUARTO:** Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se

cumpla con esa obligación que ahora le compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

**QUINTO: ORDENAR LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL** N°. 469030002727595 del 17/12/2021 por valor de \$1.817.052 M/Cte. a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial Dr. **EDILSON ROJAS ORTIZ** identificado con la C.C. No. 16.638.717 y T.P. No. 35.439 del C. S. de la J., por estar debidamente facultado para recibir.

La Juez.,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

ESTADO N°052  
DEL 20 DE ABRIL DE 2022